

EL IMPACTO DE LA CIRCULAR DE SOLVENCIA EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Ángel Berges Lobera y Enrique Martín Barragán (*)

(*) Ángel Berges Lobera es consejero delegado de Analistas Financieros Internacionales y catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid. Enrique Martín Barragán es socio de Analistas Financieros Internacionales.
Este artículo es responsabilidad exclusiva de los autores y no refleja necesariamente la opinión del Banco de España.

El dramático deterioro que se ha producido en el entorno del negocio bancario mundial durante el último año y medio, y las medidas tomadas desde los diferentes gobiernos para aliviar sus efectos, sin duda eclipsan cualquier otra consideración regulatoria sobre el sector y, en particular, la efectiva implantación del Nuevo Acuerdo de Capital (Basilea II), que en el caso español ha venido de la mano de la Circular 3/2008 del Banco de España.

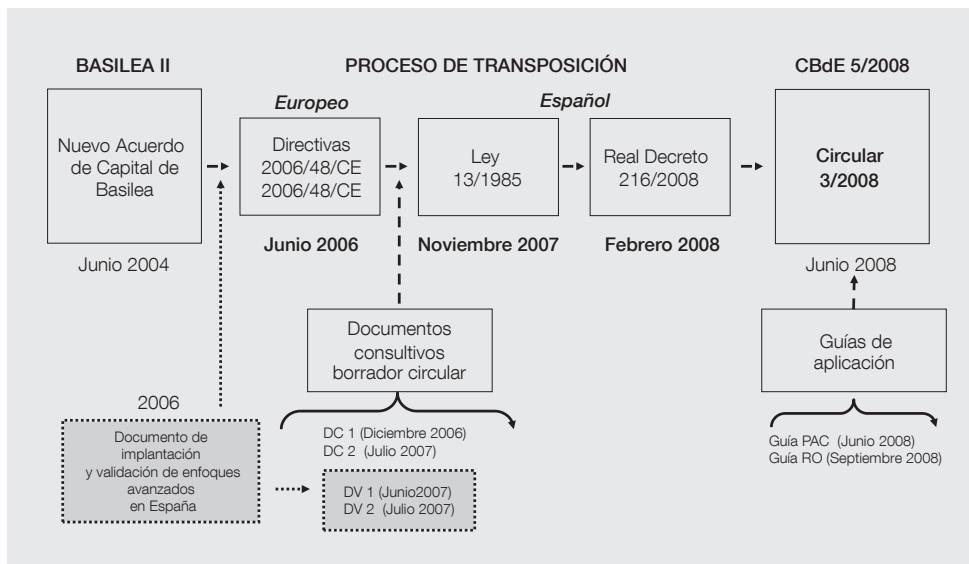
La adaptación a dicha circular ha supuesto para las entidades un ejercicio que ha consumido importantes recursos durante los últimos años y ha implicado a diferentes áreas claves en la gestión del negocio, ejercicio que no puede darse por finalizado puesto que en la línea de una mejora continua en la gestión de riesgos seguirán siendo necesarios avances de forma continuada. El fruto de los esfuerzos ha cristalizado, en algunas entidades, en la aplicación de modelos internos para el cálculo de consumo de capital. En general, para todas las entidades ha supuesto un avance en su gestión del riesgo, en su gestión de la solvencia y, en definitiva, en la capacidad de garantizar la estabilidad de su negocio. Pero, por encima de todo, puede decirse, sin lugar a dudas, que, sin menoscabo de los efectos derivados de la crisis financiera reciente, la incorporación efectiva de los parámetros del Nuevo Acuerdo de Capital supone un punto de inflexión en la forma de hacer banca.

1 Introducción

La publicación y entrada en vigor de la Circular 3/2008 supone un punto de inflexión para las entidades financieras españolas, en tanto que puede considerarse la cristalización de unos trabajos de preparación que se han desarrollado durante los últimos años y, al mismo tiempo, representa el punto de inicio de un nuevo enfoque en la gestión global de riesgo en las entidades, que, aunque perfectamente alineado con las tendencias de los últimos años, incorpora nuevas reglas del juego en la estimación del capital necesario para poder desarrollar la actividad.

Este punto de inflexión es tanto más crítico cuanto el entorno en el que finalmente ha venido a producirse dista mucho del que los reguladores podrían haber previsto en el momento de definir la norma, e incorpora diferentes elementos que pueden ser relevantes para el futuro desarrollo de la normativa, tanto desde la perspectiva del papel de las agencias de *rating* como proveedoras de información sobre la calificación crediticia de los acreditados, como desde el tratamiento de diferentes riesgos que pudieran no haber sido suficientemente tratados en el diseño original de la norma.

Desde la perspectiva del artículo, la reflexión se estructura a cuatro grandes líneas, comenzando, en primer lugar, con el propio proceso de adaptación de las entidades, los esfuerzos desarrollados y las experiencias aprendidas. En segundo lugar, se centra en el análisis de los principales impactos desde el punto de vista de consumo de capital, haciendo especial énfasis en aquellos aspectos que suponen mayor cambio en la estimación del capital regulatorio respecto al marco normativo anterior. En tercer lugar, se incorporan unas reflexiones sobre el efecto que puede tener el actual entorno económico y financiero y se analiza el posible efecto procíclico de la normativa de solvencia recogida en la Circular, así como sobre el potencial efecto en la gestión de las entidades. Finalmente, se analizan las posibles implicaciones de la nueva normativa de solvencia, y más específicamente las derivadas de la existencia de diferentes enfoques para el cálculo de requerimientos de capital, sobre las dinámica competitivas entre entidades.



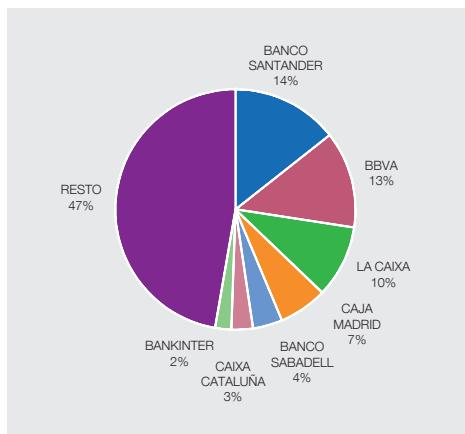
FUENTE: Elaboración propia.

2 Proceso de adaptación de las entidades

Una de las principales características que debe destacarse del proceso de adaptación a la Circular 3/2008 es la importante anticipación de buena parte de los trabajos. No solo han servido como referencia el Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea y las directivas comunitarias que transponen dicho acuerdo al entorno de la Unión Europea, sino que también el propio Banco de España ha llevado a cabo un importante ejercicio de anticipación, facilitando un elevado detalle de la información necesaria para la preparación de las entidades. De forma específica, el Banco de España no solo publicó, varios meses antes de su entrada en vigor, borradores de la normativa, para su consulta con las entidades supervisadas —los primeros borradores de la Circular, con una redacción que apenas tuvo cambios en la versión definitiva, fueron publicados en diciembre de 2007—, sino que inició los trabajos con las entidades desde un momento temprano.

En todo caso, dado el alcance de la Circular 3/2008, la adaptación a un cambio normativo de semejante envergadura ha de suponer, necesariamente, un importante esfuerzo por parte de las entidades. Con una mirada retrospectiva a los primeros años de la década (2002 y 2003), los principales esfuerzos iniciales se centraron en el tratamiento del riesgo de crédito y, específicamente, en el lanzamiento de proyectos orientados al desarrollo de modelos internos (IRB, acrónimo de Internal Based Models), en la creencia de que el avance hacia dichos modelos podría ser el camino natural para todas las entidades. Estos esfuerzos, sobre todo orientados a diseñar y alimentar bases de datos que sirvieran de soporte para el desarrollo de modelos internos, tuvieron un importante componente tecnológico y un cierto impacto organizativo, al rediseñar los procesos de recogida de información en la solicitud de operaciones de riesgo, generalmente en torno a lo que se ha dado en llamar «expediente electrónico» en la mayor parte de entidades.

En línea con este temprano avance en el desarrollo de la infraestructura de información para el desarrollo de modelos, el proceso de validación de modelos internos se inició de forma inmediata a partir de la publicación del Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea o Basilea II, a mediados de 2004. Desde este momento, quedó ya claro que el avance hacia modelos internos quedaría limitado, al menos en la fase inicial, a las entidades de mayor dimensión, con mayor capacidad de desarrollo de modelos, por contar con importantes carteras de préstamos, buena calidad de la información y suficiente experiencia histórica en los principales segmentos.



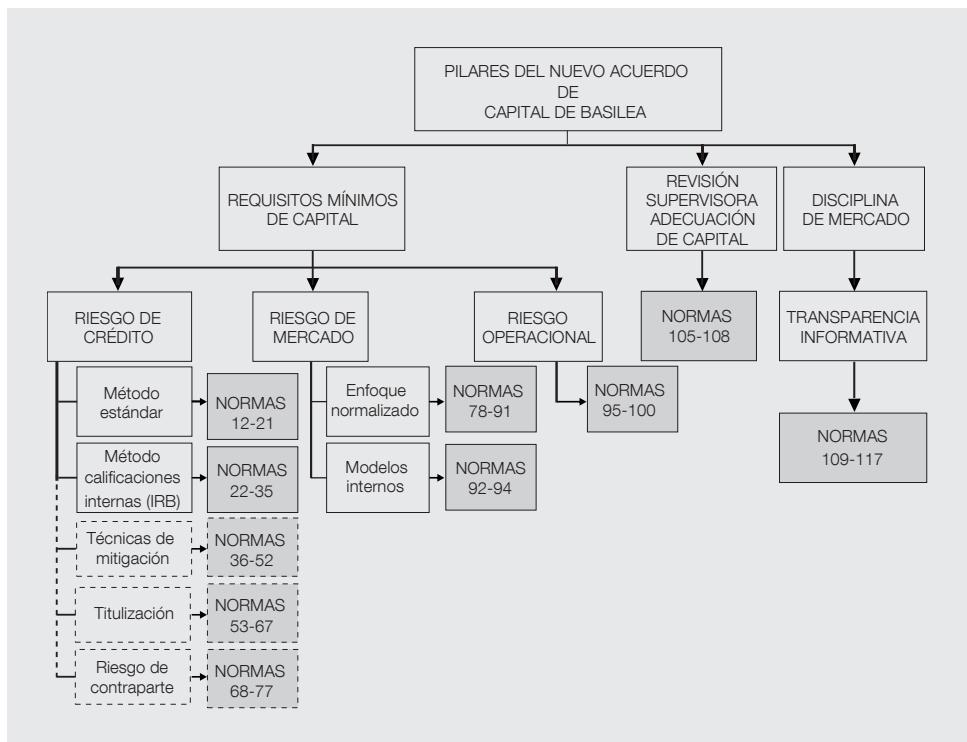
FUENTE: Elaboración propia, a partir de datos de AEB y CECA.

Frente a esa creencia inicial de que la mayoría de entidades optarían a los modelos IRB, el tiempo se ha encargado de demostrar que, después del trabajo de casi cuatro años en la validación de modelos internos, varias de las entidades autorizadas para la aplicación de los mismos, en una primera fase, aplicarán modelos estándares para diferentes segmentos o tipos de riesgos. Esta realidad pone de manifiesto que el «optimismo» inicial con que se abordó el proceso de adaptación, y los calendarios de aplicación de modelos internos por parte de muchas entidades, habrán de ser revisados, si no completamente reformulados, después de constatarse que la dimensión y experiencia de muchas entidades pueden no ser compatibles con los exigentes criterios aplicados para la validación de los modelos internos.

Sin embargo, no puede considerarse que el aprendizaje haya sido en vano. Aunque solo siete entidades hayan podido aplicar, en el momento de la entrada en vigor de la Circular, modelos internos para el cálculo de sus recursos propios, muchas otras pueden estar usando modelos semejantes para una mejor toma de decisiones en la concesión de operaciones, para optimizar sus procesos de aprobación de inversiones, o para mejorar el seguimiento del crédito.

Por otra parte, el hecho de que sea reducido el número de entidades que está efectivamente aplicando modelos internos no es óbice para reconocer que *puede considerarse que la mayoría del crédito concedido por el sistema financiero español está evaluado en función de modelos internos*. Los siete grupos que tienen autorizada la aplicación de modelos internos (IRB) para el cálculo del capital regulatorio exigible por riesgo de crédito engloban a una veintena de entidades, que acumulan una cuota de mercado individual de más de un 50% (véase gráfico adjunto) y tienen autorizados unos cien modelos diferentes —aplicables a diferentes productos, segmentos o categorías de exposiciones—, esperándose que, cuando finalice el proceso de validación de los modelos, estos supongan un número superior a trescientos.

Llegados a este punto, debemos reconocer que, si bien las modificaciones más relevantes de la Circular se han referido al consumo de recursos propios por riesgo de crédito, también incorpora novedades en el tratamiento de riesgo operacional y, en mucha menor medida, en el riesgo de mercado. En este sentido, los trabajos de adaptación en relación con el riesgo operacional han sido mucho menos relevantes y más tardíos, no habiendo permitido el desarrollo de modelos internos para el cálculo del riesgo operacional. Esto no impide que los avances en la concienciación sobre la relevancia de este riesgo, en la recogida de información y evaluación del impacto del mismo y en la mejora de su gestión no puedan considerarse impor-



FUENTE: Elaboración propia.

NOTA: Las normas 1-3 corresponden al ámbito de aplicación; las normas 4-6, a los requerimientos generales; las normas 7-11, a los recursos propios computables, y las normas 101-104, a los límites de los grandes riesgos.

tantes aportaciones del proceso de adaptación, sobre todo si se tiene en cuenta que dicho riesgo, con anterioridad a la redacción de Basilea II, no era reconocido de forma diferenciada por las entidades ni por los supervisores.

La adaptación de las entidades, sin embargo, no solo ha tenido que ver con el desarrollo de los modelos y procedimientos para adaptar el consumo de capital a los requerimientos de la nueva Circular, sino que también ha afectado a los Pilares II y III del Acuerdo de Capital. Aquí, los esfuerzos de adaptación han supuesto una combinación de metodologías de medición de riesgos y modelización del capital, con el desarrollo de aspectos cualitativos como pueden ser la regulación interna de los procedimientos para la gestión del riesgo, la definición de modelos de información para el supervisor y para el mercado, y la propia definición de procedimientos para la elaboración de la información requerida por la normativa.

En el ámbito del *Pilar II*, la clave no se ha centrado tanto en el ámbito del gobierno corporativo, donde ya existían requerimientos suficientemente amplios, sino en el *cambio de modelo de supervisión*, para lo que el Banco de España ha instrumentado mecanismos que han facilitado la adaptación de las entidades, requiriendo la elaboración de una «prueba piloto» del Informe de Autoevaluación de Capital (IAC) con datos a junio de 2008, que ha servido, sobre la base de la Guía publicada por el Banco de España, para llevar a cabo un aprendizaje por parte de las entidades de un ejercicio que, a partir del año 2009, deberá realizarse de forma recurrente con las cuentas de cada ejercicio.

En este ámbito del Pilar II se incorpora la medición y evaluación de diferentes riesgos, y la vinculación de los mismos (nivel de exposición) a necesidades de capital adicional, que igual-

mente afectarán al riesgo de crédito en función del grado de concentración de las carteras —concentración sectorial o en prestatarios individuales—.

Esta estimación no se traduce en exigencias efectivas de capital, pero requiere que las entidades tomen decisiones —y las hagan explícitas en el IAC— acerca de su nivel de solvencia objetivo, y, sobre dicha base, comparen los recursos propios disponibles con los que serían requeridos por los diferentes riesgos.

Finalmente, en el ámbito del *Pilar III, referido a la transparencia informativa y a la disciplina de mercado*, también se han producido avances al cierre de 2008. En aras de garantizar un nivel mínimo de información pública sobre la gestión de riesgos, la Circular incorpora unos contenidos básicos de referencia que deben quedar recogidos en el Informe de Relevancia Prudencial, que deberán publicar anualmente las entidades junto con sus estados financieros. En todo caso, quedará en el ámbito de decisión de cada entidad la forma de difundir la información relevante sobre sus riesgos.

Lógicamente, las entidades que apliquen modelos más avanzados se verán obligadas a publicar información más detallada sobre sus riesgos, algo que muchas entidades han venido realizando desde antes incluso que la norma lo requiriese, lo que pone de manifiesto que la transparencia informativa (base del Pilar III) es en sí misma una importante arma competitiva.

3 Principales impactos de la nueva normativa

Al analizar los impactos de Basilea II en las entidades financieras, ya se han publicado en el pasado diferentes análisis con enfoques más cuantitativos, donde se ha puesto en evidencia cómo la aplicación de la nueva normativa podría reducir los consumos de capital por riesgo de crédito de la actividad minorista más tradicional, al tiempo que se incrementaba el consumo por otras actividades generadoras de riesgo de crédito —titulizaciones, financiación especializada, carteras de renta variable...—. Al mismo tiempo, «nuevos» riesgos sujetos a exigencias de capital, como el riesgo operacional, generaban nuevos consumos de capital.

En conjunto, puede afirmarse, como bien recogen los principios del Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea, que existe una relativa *neutralidad agregada* en la migración a la nueva normativa, sin menoscabo de que se produzcan mayores o menores exigencias en unos u otros ámbitos del negocio, que lógicamente tendrán efectos diferenciales entre entidades en función de su mayor o menor especialización en cada uno de dichos ámbitos.

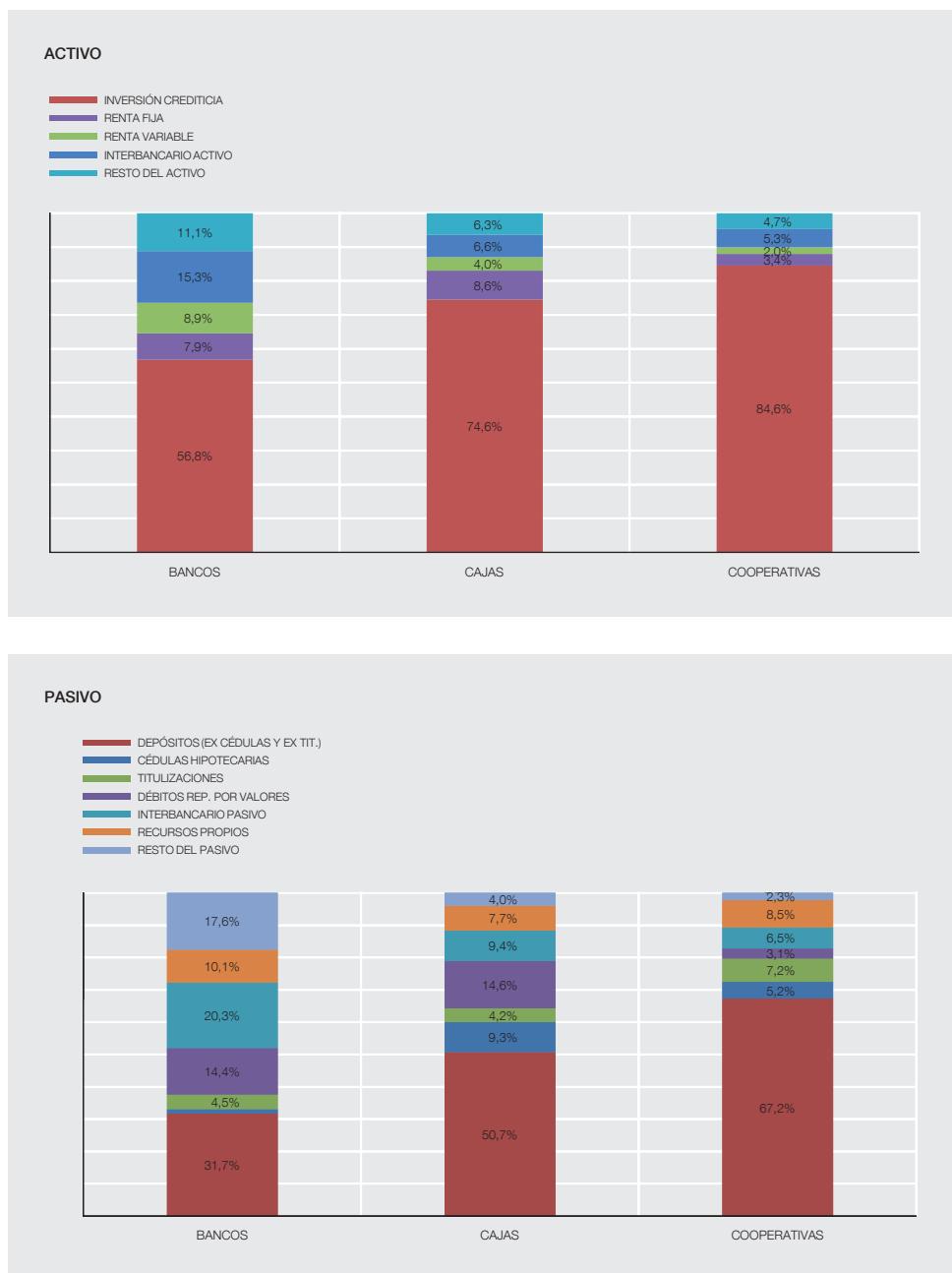
Por tanto, el análisis de posibles efectos no se intentará realizar tanto desde la perspectiva del impacto cuantitativo de la norma, como con base en los aspectos cualitativos que afectan a diferentes riesgos o a diferentes categorías de activos.

En relación con el *tratamiento de los recursos propios computables*, no puede decirse que los cambios introducidos sean sustantivos. No es previsible que la incorporación de un tercer nivel de recursos propios —recursos propios complementarios— compuesto por financiaciones subordinadas a corto plazo, y destinado exclusivamente a cubrir los requerimientos por riesgo de mercado, tenga efectos significativos, dado el reducido peso que tiene dicho riesgo en el consumo de capital de la mayoría de entidades españolas.

Por otra parte, algunas modificaciones específicas que afectan a la computabilidad de los recursos propios en filiales con presencia de minoritarios sí pueden tener efectos sobre las estrategias de reforzamiento de capital basadas en la entrada de socios en algunas participadas —generalmente *holding* de otras sociedades participadas, cotizadas o no—.

PESO DEL NEGOCIO MINORISTA EN EL ACTIVO Y EN EL PASIVO

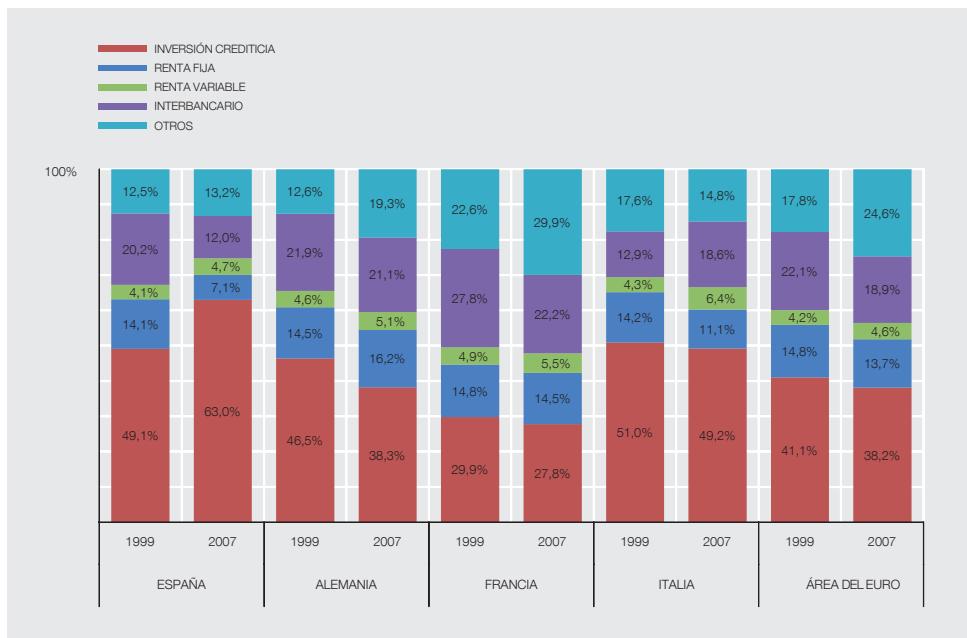
GRÁFICO 2



FUENTE: Elaboración propia, a partir de datos de AEB, CECA y UNACC.

Los cambios en el tratamiento de las carteras de crédito minoristas —tanto de riesgo con garantía hipotecaria como con garantía personal— ya han sido tratados en diferentes análisis con un enfoque cuantitativo. En este sentido, es de destacar el favorable tratamiento que se da a los préstamos hipotecarios, y especialmente a aquellos que cuentan con un mayor nivel de garantía (una ratio LTV, *Loan-to-value*, o relación entre el préstamo y el valor del activo hipotecado inferior al 80%), que se traduce en un menor consumo de capital por estas actividades, lo que beneficia específicamente a las entidades con una marcada orientación minorista en su activo.

Frente a ese tratamiento favorable dado al crédito hipotecario minorista, una de las categorías a las que se le puede aplicar un mayor consumo de capital está constituida por las exposiciones en renta variable. Estas apenas sufren incremento de ponderaciones para aquellas enti-



FUENTE: Elaboración propia, a partir de datos del BCE.

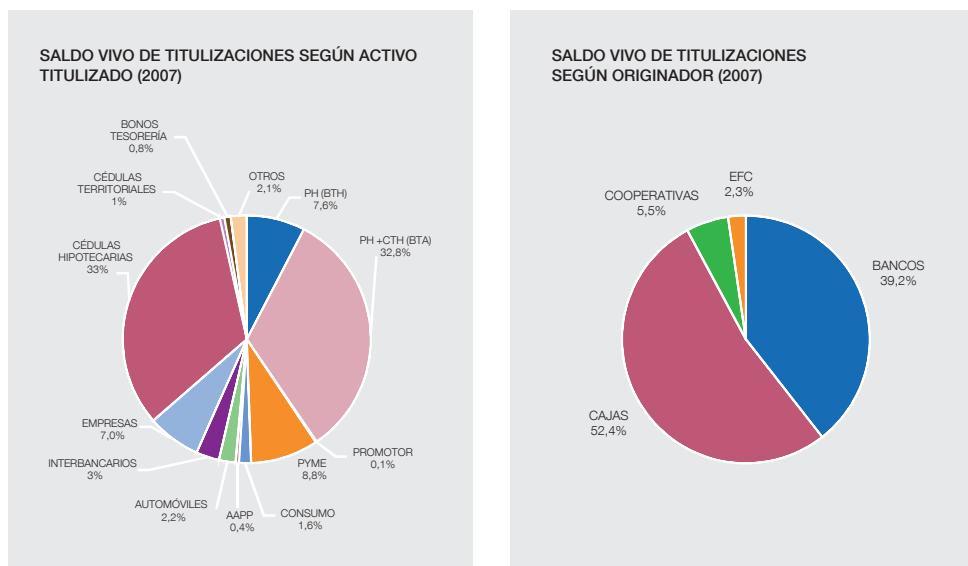
dades que opten por el método estándar, especialmente por la aplicación a las posiciones que se definan como inversiones estratégicas o permanentes de una ponderación del 100%. Ahora bien, dichas posiciones inversoras sí que se ven sometidas a un incremento sustancial de las ponderaciones en el caso de entidades que apliquen el método IRB, tanto si la estimación descansa en probabilidad de quiebra (PD) y severidad (LGD), como si lo hace en modelos internos —cuyo cálculo se basa en una aproximación al riesgo de mercado con un horizonte temporal extendido a tres meses—.

Una segunda categoría de exposiciones que también se ven sensiblemente afectadas en cuanto a aumento en su consumo de capital es la que engloba todas las *exposiciones a titulizaciones*, que incluyen no solo los bonos de titulización adquiridos, sino también cualquier otro riesgo frente a estos fondos, sea en la forma de líneas de liquidez, préstamos subordinados, derivados de tipos de interés u otros. El tratamiento de estas partidas en el Acuerdo de Basilea de 1988 no reflejaba adecuadamente la efectiva exposición al riesgo de las mismas —lo cual era menos crítico, al no existir un importante desarrollo de las mismas en aquella fecha—. Esto se traducía en que el mantenimiento de exposiciones con un mayor riesgo relativo, como podían ser los tramos subordinados de las titulizaciones, no suponía un incremento sustancial del consumo de riesgo. Con el enfoque recogido en la Circular 3/2008, se da un paso adelante en el efectivo reconocimiento del riesgo implícito en cada una de las exposiciones de titulización, incrementándose de forma sustantiva el consumo de aquellas exposiciones de mayor riesgo —y reduciéndose, en otros casos, en las exposiciones de mayor calidad—. Desde una pura perspectiva de gestión de riesgos, las titulizaciones deberían actuar como operaciones de transferencia de riesgos; dado que no actúan así, los reguladores han optado por mantener la exigencia de capital original de los activos titulizados.

Sobre este punto, merece la pena realizar un breve comentario sobre el papel jugado por las titulizaciones en la crisis financiera desatada en Estados Unidos, y generalizada a la práctica totalidad de sistemas bancarios mundiales. Difícilmente podría argumentarse hoy que dicha crisis podría haberse evitado de haber estado en vigencia Basilea II, y con él las mayores exigencias de solvencia asociadas a las titulizaciones; pero no está de más reconocer que

VOLUMEN DE TITULACIONES VIVAS POR INSTRUMENTO Y EMISOR

GRÁFICO 4



FUENTE: Elaboración propia, a partir de datos de la *Memoria de Supervisión Bancaria en España*, 2007, de Banco de España.

Estados Unidos, país en el que se dio una mayor generalización de las titulizaciones, y en el que probablemente las mismas alcanzaron peores estándares de calidad, fue precisamente el más rezagado en la discusión, y efectiva implantación, de Basilea II.

En todo caso, dada la coyuntura actual en la que las titulizaciones actúan como operaciones de obtención de liquidez y no como operaciones de efectiva transferencia de riesgo, el nuevo tratamiento dado por Basilea II supone, para la mayor parte de las entidades, un incremento de los consumos de recursos propios.

Este incremento es más inmediato en el caso de las estructuras multicedente que se están utilizando por parte de entidades de menor dimensión para poder participar en titulizaciones cuyo volumen de emisión garantice una cierta liquidez y un atractivo para los inversores. En estos casos, en los que las entidades mantienen una doble posición, como originadora de los colaterales de la titulización y como inversora en los pasivos emitidos por el fondo de titulización, las entidades pueden retener todos los riesgos originales —como es el caso de las titulizaciones de céduelas, en los que se mantienen los préstamos originales en el balance— y aumentar su exposición frente a las otras entidades originadoras de la titulización.

La complejidad de las propias estructuras de titulización, junto con la dualidad de papeles de las entidades, como originadoras e inversoras, lleva a que el tratamiento de las titulizaciones en la Circular, no solo para la estimación de los recursos propios requeridos por las posiciones de titulización, sino también para la valoración de los límites a grandes riesgos y la imputación de «consumo» de riesgo frente a cada contrapartida, sea una de las partes más complejas de la nueva norma.

Por otro lado, el tratamiento del *rriesgo de contraparte* (más relacionado con actividades mayoristas) incorpora novedades significativas, si bien mantiene métodos de cálculo del mismo equivalentes a los anteriormente vigentes. Al igual que ocurre con las titulizaciones, en las que el mercado había avanzado más rápido que la normativa, aquí nos encontramos igualmente con que las prácticas de mercado, especialmente en lo que se refiere a la aplicación de acuerdos de compensación y acuerdos de colaterales entre entidades, habían avanzado hasta un

punto en la gestión de riesgos que no estaba suficientemente reflejado en la normativa. Esta recoge ahora la posibilidad de reconocimiento de dichos instrumentos de forma detallada, aunque con determinados requerimientos formales que pueden haber llevado a que algunas entidades no hayan dado el paso de aplicar métodos de cálculo del consumo de capital más sofisticados —como puede ser la exigencia de aplicabilidad de los acuerdos en todas las jurisdicciones en las que opera, incluso en situaciones concursales, sustentada en un dictamen jurídico—. Es previsible que, en el futuro más inmediato, las entidades que apliquen IRB como método estándar para el cálculo de requerimientos de capital por riesgo de crédito empleen métodos de cálculo del riesgo de contraparte más acordes con las prácticas de gestión que llevan a cabo, en las que tienen un papel clave los acuerdos de compensación o de *netting* y los acuerdos de colateral.

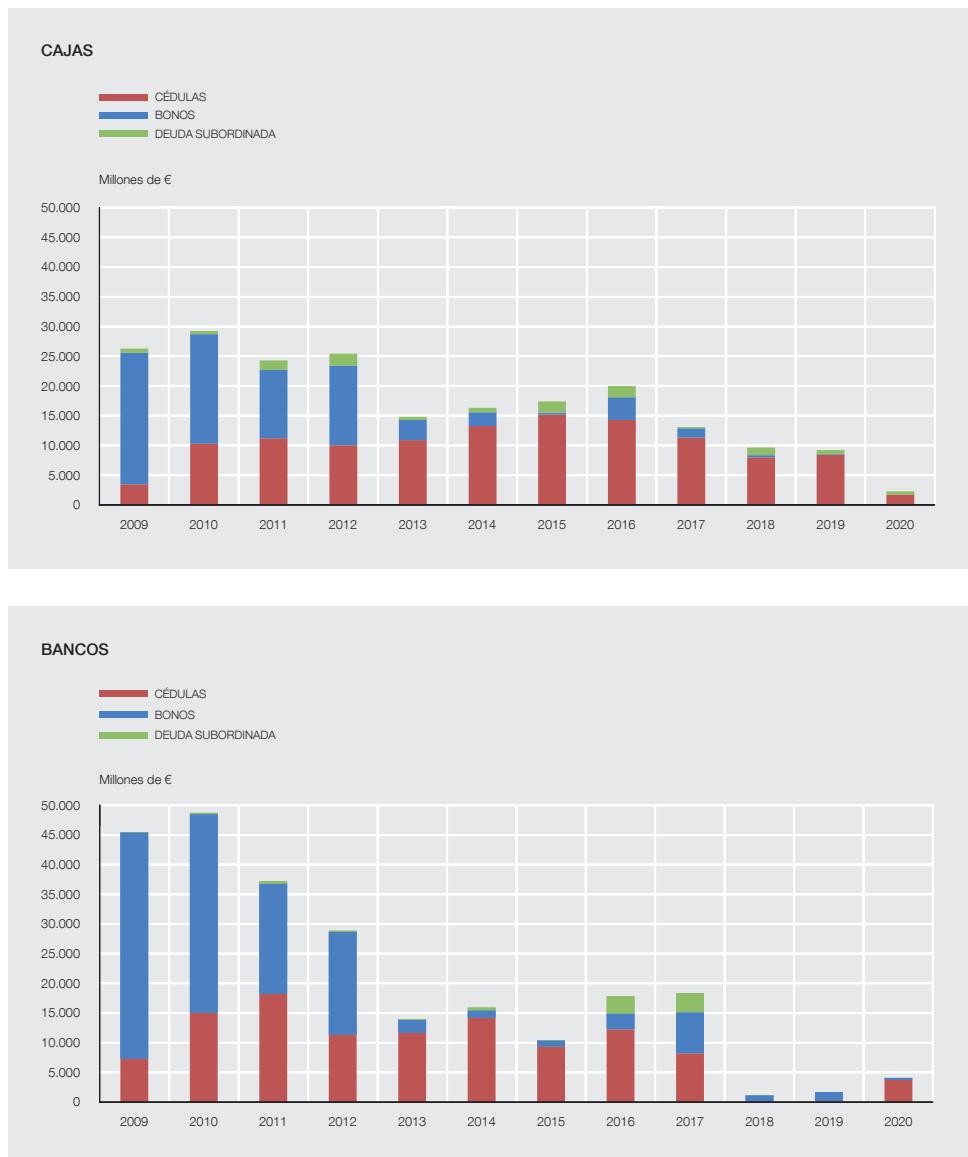
Finalmente, la nueva Circular afecta también al *riesgo de tipos de interés*, cuyas estimaciones se han visto modificadas, aunque sin afectar al cálculo de requerimientos de recursos propios —al menos en el Pilar I, aunque en el Pilar II, en el marco de la autoevaluación de capital, entra a formar parte de las estimaciones internas de capital—.

Un primer cambio sustantivo ha sido la mera exigencia de información a las entidades sobre la exposición al riesgo de interés, que se materializa en tres diferentes estados semestrales, que servirán al supervisor para realizar un seguimiento de la exposición a este riesgo de las entidades. Estos estados permitirán al supervisor, por un lado, disponer de las estimaciones internas de las entidades de su exposición al riesgo de interés —tanto en margen financiero como en valor económico— y, por otro, tener información detallada sobre activos, pasivos y derivados que generen exposición al riesgo de interés.

Entre los elementos clave que han requerido la adaptación de las entidades para el tratamiento de este riesgo, destaca, por un lado, la exigencia de elaboración de los análisis en base consolidada —incorporando todas las entidades que formen parte del grupo consolidable— y, por otro, la exigencia de una mayor sofisticación en el análisis —opcionalidad, modelización de flujos fijos en operaciones a tipo variable correspondientes a los diferenciales, tratamiento de operaciones sin vencimiento predeterminado...—.

De todos ellos, en las entidades minoristas, el *tratamiento de las cuentas a la vista* ha supuesto un esfuerzo de modelización que, en ocasiones, ha generado inconsistencias con los análisis previamente aplicados. No puede perderse de vista que el riesgo de interés ha sido, durante el proceso de gestación de Basilea II, «candidato» a ser uno de los riesgos sujetos a requerimientos de recursos propios, habiéndose publicado por parte del Comité de Supervisión Bancaria, en la década pasada, enfoques y aproximaciones a cómo medir dicho riesgo —muy semejantes, por otro lado, al tratamiento dado a la cartera de renta fija en la medición del riesgo de mercado por el método estándar—. Estos enfoques recogían un determinado tratamiento de las cuentas a la vista, diferenciando entre las que se denominaban «sensibles» y las no sensibles a tipos de interés, que, de forma resumida, se materializaba en una definición de escalas de vencimiento/repreciaciones aplicables.

Una vez que el Banco de España recoge en la Circular un tratamiento diferenciado, basado en un análisis empírico del comportamiento de las cuentas a la vista que permita identificar su estabilidad y su sensibilidad a movimientos de tipos de interés —tanto en valoración, aproximada mediante las duraciones, como en coste—, surgen inconsistencias con los modelos previamente aplicados, ya que el análisis empírico muestra, en la mayoría de entidades con orientación minorista, no solo una elevada estabilidad de los pasivos a la vista sin coste, sino una elevada duración —sensibilidad en valor— de dichos pasivos. Dado que el enfoque que



FUENTE: Elaboración propia, a partir de datos de CNMV y Bloomberg.

prevalece en Basilea II y en la propia Circular es el orientado a medir el riesgo de interés en términos de potenciales impactos sobre el valor económico de la entidad, el «alargamiento» de la duración de los pasivos —consecuencia de una medición más precisa— supone que lo que antes se consideraba un posicionamiento neutral frente a movimientos de tipos en términos de duración de los recursos propios, se vea efectivamente como un posicionamiento favorable ante elevaciones de tipos, y adverso ante caídas, en términos de valor económico —duración de los recursos propios negativa—.

Finalmente, y tras todas las novedades hasta aquí comentadas, merece la pena analizar un riesgo que no ha sido objeto de regulación expresa en la circular, como es el *riesgo de liquidez*. La relevancia de dicho riesgo está fuera de toda duda, especialmente en el actual contexto de cierre de los mercados mayoristas, y de imposibilidad, no ya de llevar a cabo una nueva captación de financiación en tales mercados, sino incluso de renovar los vencimientos a que las entidades deben hacer frente en los próximos años, y que alcanzan cifras en el entorno de los 80.000 millones anuales para el conjunto de entidades financieras españolas.

La no consideración de dicho riesgo puede obedecer bien a la dificultad de su cuantificación explícita, o bien a la consideración del mismo implícitamente como parte integrante del riesgo de tipo de interés, considerando que el cierre de las fuentes «habituales» de financiación simplemente implica tener que apelar a fuentes extraordinarias y, consecuentemente, más caras, lo que debería ser objeto de cuantificación como riesgo de interés. Ahora bien, un razonamiento como ese deja fuera aquellos escenarios de riesgo en los que no existe capacidad de financiación «a ningún precio». La situación vivida en los últimos meses bien pudiera ser considerada como ejemplo de dicho escenario. En tal caso, podría argumentarse que la capacidad de respuesta no radica en cada entidad de forma aislada, sino que debe ser objeto de solución desde una perspectiva sistémica. Sin menoscabo de ello, probablemente asistamos a nuevos esquemas reguladores en los que el riesgo de liquidez sea explícitamente abordado y medido, independientemente de que se traduzca en exigencias específicas de recursos propios, o limitaciones cuantitativas a exposiciones a dicho riesgo.

4 Entorno económico y prociclicidad de la norma

Uno de los debates que han surgido en torno a la aplicación de Basilea II es el referido a la posible *prociclicidad de los requerimientos de recursos propios*, que podría traducirse en una mayor exigencia de recursos propios en momentos de menor crecimiento económico, y llevar a dificultades a las entidades en caso de que dicho entorno generase menos oportunidades de reforzamiento de los recursos propios —sea vía retención de beneficios o sea mediante la apelación a mercados—.

El entorno en el que definitivamente ha venido a implantarse el Acuerdo de Capital ha supuesto, por tanto, un importante reto para entidades y reguladores. La neutralidad prevista en la primera aplicación —uno de cuyos objetivos era evitar que se generasen, de forma extendida, excedentes o necesidades de capital significativas— no ha supuesto ninguna distorsión en dicho ámbito. Sin embargo, en relación con su aplicación futura, cabe hacer algunas reflexiones sobre esa posible prociclicidad.

No puede perderse de vista que la información histórica sobre la que se han construido los modelos corresponde a un ciclo expansivo en el que el crecimiento de la actividad ha sido muy favorable y la mora se ha mantenido en mínimos históricos. Dado que era imposible intentar cubrir un ciclo completo —como está en el espíritu de la normativa— por la dificultad material de recopilar información con una profundidad histórica tan amplia, parecía apropiado aplicar, a las estimaciones de riesgo de crédito realizadas sobre la base de la última década, un *factor incremental, en aras de la prudencia y aproximación a un ciclo completo*.

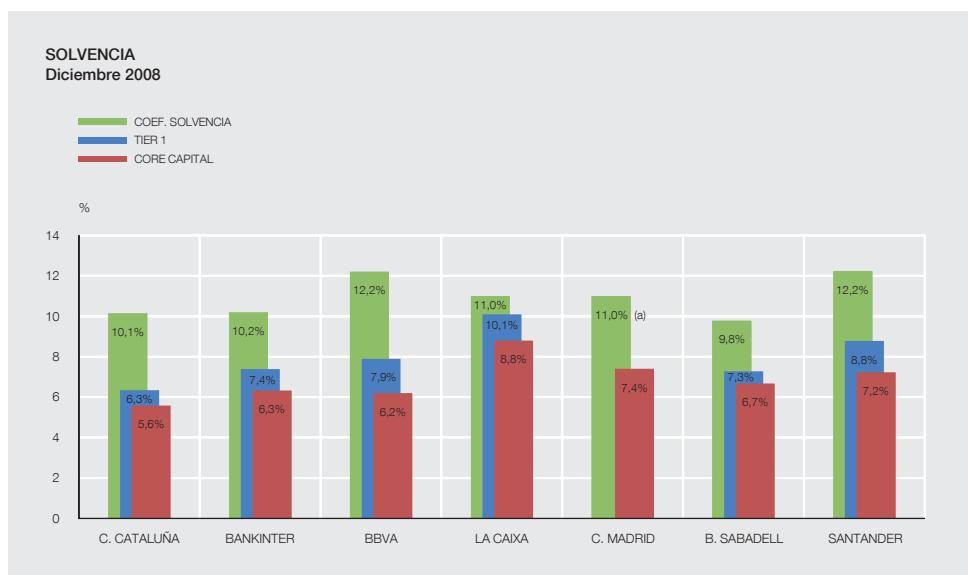
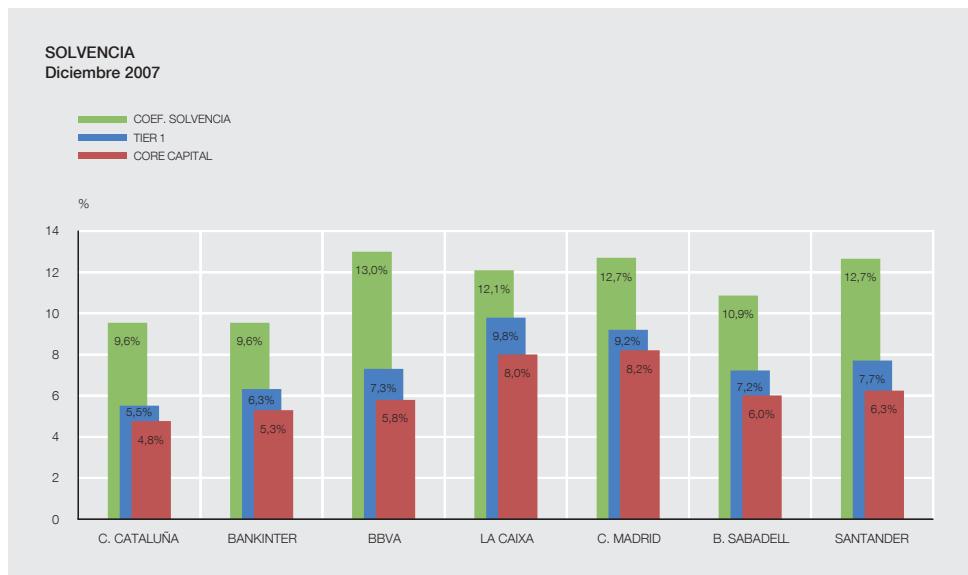
En la aplicación española de la norma, ese factor incremental en las exigencias por riesgo de crédito en el modelo IRB añade un 6% adicional de requerimientos de capital respecto a la fórmula original de Basilea II, que no aparece en el tratamiento de los requerimientos estimados por el método estándar.

La posible prociclicidad en el caso de las exigencias de riesgo de crédito por el método estándar para riesgo de crédito no parece tan relevante, ya que su efecto podría venir por un deterioro generalizado de las calificaciones crediticias externas utilizadas. Dado que en las entidades que aplican el método estándar las calificaciones crediticias externas se emplean fundamentalmente para el tratamiento de unas categorías específicas de exposiciones —empresas y titulizaciones—, no es previsible que el efecto sea relevante.

Podría considerarse más relevante, por el contrario, el efecto que puede tener el ciclo económico en los recursos propios computables, ya que puede suponer un deterioro de la base de capital, bien por la *reducción del valor de determinados activos contabilizados por su valor*

ESTRUCTURA DE RRPP BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS

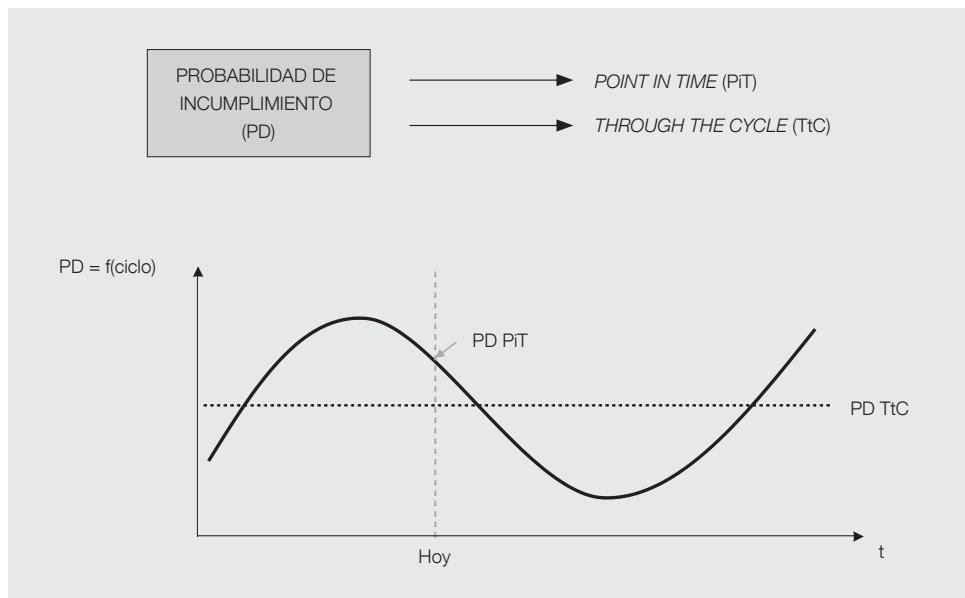
GRÁFICO 6



FUENTE: Elaboración propia, a partir de informes trimestrales de las entidades.

a. Datos a septiembre de 2008.

razonable contra partimonio neto —por la parte de ajustes por valoración que podrían ser parcialmente computables, si son positivos, o deducibles de los recursos propios, si toman valor negativo—, o bien por la reducción de la provisión genérica, que es computable hasta un cierto límite, pero que, en un entorno de deterioro económico y crecimiento de la morosidad, se aplica a la cobertura de operaciones específicas, reduciéndose su volumen y, por tanto, pasando de poderse considerar dentro de la base de capital a tratarse como un menor valor de la exposición deteriorada —lo que, de facto, elimina el potencial efecto de apalancamiento de que disponen los recursos propios—. En este impacto del ciclo en el cómputo de recursos propios no puede perderse de vista que la potencial generación de resultados negativos supone para las entidades una reducción de sus recursos propios básicos —pudiendo llegar a tener un efecto superior en los recursos propios computables si por efecto de la reducción en los primeros se limita la computabilidad de parte de los recursos propios de segunda categoría—.



FUENTE: Elaboración propia.

En el caso de modelos IRB, por el contrario, la prociclicidad parece que tendrá un efecto más inmediato. Independientemente de que la estimación de las probabilidades de impago —PD— se realice considerando un ciclo económico completo —*PD through-the-cycle*—, no es evitable que en un entorno de desaceleración se produzca una revisión a la baja de la *calificación crediticia* de numerosas exposiciones, lo que, de facto, se traduce en un incremento de los requerimientos de capital.

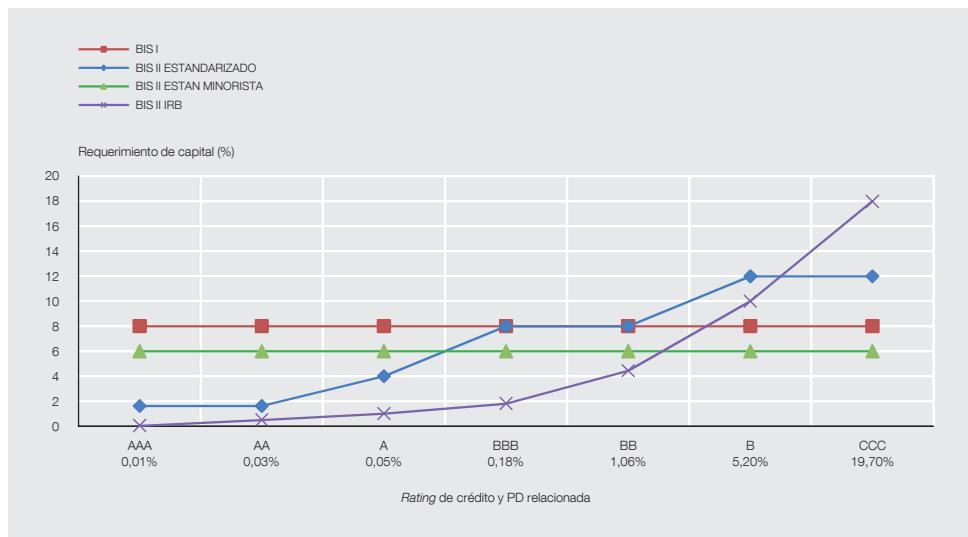
En todo caso, los dos elementos anteriormente mencionados, el valor razonable de los activos y las calificaciones crediticias se hallan actualmente en el epicentro de la discusión sobre su carácter amplificador del ciclo, justo cuando la representatividad de unos y otros indicadores (los precios «de mercado» cuando no hay mercado, y unas calificaciones crediticias cuya credibilidad está absolutamente cuestionada) está en la agenda de replanteamientos que es necesario realizar, en el proceso abierto de reformulación de las reglas del juego en el ámbito financiero global (G 20, Financial Stability Forum, etc.).

5 Implicaciones sobre la dinámica competitiva de las entidades

Un último elemento relevante de los impactos de la Circular en las entidades financieras es el posible impacto que se pueda dar en su forma de desarrollar el negocio y, especialmente, la reflexión sobre las posibles diferencias en la gestión que podrían presentarse entre las entidades que apliquen modelos estandarizados o más avanzados.

En el caso del riesgo de crédito, parece que la aplicación de métodos IRB puede suponer una ventaja para las entidades en tanto que su negocio se oriente hacia operaciones y contrapartes de elevada calidad crediticia, mientras que la menor discriminación que existe en los métodos estándar puede suponer un consumo de capital proporcionalmente menor en operaciones de mayor riesgo.

Desde un enfoque puramente competitivo, el diferente consumo de capital por operaciones que puedan suponer los métodos estándar o IRB puede traducirse en una diferente política de riesgos. En todo caso, dado el carácter indiferenciado de los productos y servicios bancarios, es de prever que los precios finalmente marcados vengan determinados por la competencia en los mercados y no necesariamente por los costes de los factores de cada entidad,



FUENTE: Elaboración propia.

de modo que estos factores no supongan en absoluto ventajas competitivas por un ahorro de capital.

Sí podrá suponer una *ventaja competitiva la adecuada integración de los modelos de medición de riesgo en los procesos de análisis, admisión y seguimiento de las operaciones*, en tanto que las ventajas en términos operativos y de eficiencia pueden ser significativas, permitiendo asignar los recursos escasos —personal especializado en análisis de operaciones, especialistas en seguimiento del riesgo o en reestructuración o recuperación de operaciones...— a aquellas operaciones en las que efectivamente aporten mayor valor relativo, y no a aquellas que puedan ser tratadas de forma masiva mediante los modelos internos. Estas ventajas podrán ser aprovechadas tanto por entidades que puedan aplicar los modelos IRB en el cálculo de su consumo de capital, como por aquellas cuyos modelos, aun no siendo válidos para el cálculo de los requerimientos de recursos propios, sirvan como herramienta de análisis y medición de riesgos y puedan incorporarse en los circuitos de gestión ordinarios.

Todo ello llevará a una nueva forma de hacer banca, que, bajo una mayor presión competitiva, generalice actitudes como:

- mayor sensibilidad al riesgo por parte de las entidades,
- orientación de las actividades a creación de valor —preservación y reforzamiento de la solvencia—, y
- una mayor discriminación en precios y condiciones por prestatario.

6 Conclusiones

La implantación de Basilea II, plasmada en el caso español en la Circular 3/2008, supone un explícito reconocimiento de un modelo moderno de hacer banca, en el que el conocimiento de los clientes y el reconocimiento del valor aportado por cada uno de ellos y por cada operación son el núcleo de la gestión de la banca minorista, al tiempo que el adecuado reconocimiento de todos los riesgos implícitos en la actividad mayorista se hace clave. En este modelo de gestión, la planificación deja de tratarse como un mero ejercicio de presupuestación anual, y se transforma en un análisis prospectivo de la capacidad de gestionar, ante diferentes escenarios de estrés, el nivel de capital de las entidades.

Por todo ello, el ejercicio de adaptación a la nueva norma, dejando incluso de lado la propia esencia dinámica de la misma, que podrá ir adaptándose a las necesidades del entorno, es un ejercicio continuo en el tiempo, en el que el desarrollo de nuevas líneas de negocio o la adaptación de los procesos de negocio deberán llevar siempre consigo el análisis, la medición y la gestión del riesgo como el núcleo de cualquier redefinición de la actividad.

BIBLIOGRAFÍA

- BANCO DE ESPAÑA (2006). *Implantación y validación de enfoques avanzados de Basilea II en España*, junio.
- (2008a). *Circular 3/2008, a las entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos*, mayo.
- (2008b). *Guía del proceso de autoevaluación del capital de las entidades de crédito PAC*, junio.
- CARUANA, J. (2008). «Regulación e innovación en la reciente crisis financiera», *Revista de Estabilidad Financiera*, n.º 14, mayo, Banco de España, pp. 9-21.
- FERNÁNDEZ DE LIS, S., y S. GARCÍA MORA (2008). «Algunas implicaciones de la crisis financiera sobre la banca minorista española», *Revista de Estabilidad Financiera*, n.º 15, noviembre, Banco de España, pp. 55-72.
- GIL, G., y J. SEGURA (2007). «La supervisión financiera: situación actual y temas para debate», *Revista de Estabilidad Financiera*, n.º 12, mayo, Banco de España, pp. 9-40.
- MARTÍN BARRAGÁN, E., y V. SANTILLANA (2007). «Riesgo de crédito: retos ante la nueva circular de solvencia», *Análisis Financiero Internacional*, Afi, n.º 27, primer trimestre, pp. 15-28.
- POVEDA, R. (2006). *Basilea II*, FUNCAS.
- RESTOY, F. (2008). «Lecciones para la regulación y la supervisión financieras», en *Analistas Financieros Internacionales, La crisis financiera: su impacto y la respuesta de las autoridades*.
- VARGAS, F., y J. M. LAMAMIÉ DE CLAIRAC (2008). «La nueva circular sobre solvencia de las entidades de crédito: contenido e impacto sobre la labor supervisora del Banco de España», *Revista de Estabilidad Financiera*, n.º 15, noviembre, Banco de España, pp. 73-97.